

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
Número suelto.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 87).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Sepulcro-Hilario, decretada por V. S. con fecha 4 de Junio de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Septiembre de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Julio último, la Comisión permanente del Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Sepulcro-Hilario, decretada por el Gobernador de Salamanca en 4 de Junio del corriente año.

De dicho expediente resulta: que girada una visita de inspección al referido Ayuntamiento, el Delegado que se designó al efecto comprobó la existencia de deficiencias y omisiones graves relacionadas con la formación de cuentas municipales, publicación de extractos de los acuerdos, falta de inventario, apéndices anuales, archivo, libros de contabilidad y de actas de las Juntas pericial de Salamanca y de Instrucción primaria, de estados de recaudación é inversión de fondos, y, en general, de cuantas formalidades debe llenar la Administración municipal.

A estos cargos añade la Memoria

del Delegado otros que pueden constituir verdaderos delitos, como son los que se refieren á la venta de edificios y terrenos del común de vecinos sin la formación de expedientes al efecto; arriendo de pastos del monte público sin cumplir los requisitos legales; formación del presupuesto para el año actual; nombramientos ilegales y falta de caja para custodiar y de padrón de vecinos.

Tal es la lamentable situación que atraviesa el Municipio de Sepulcro-Hilario desde el año 1895, y como las acusaciones del Delegado no han sido desvirtuadas en su mayor parte por los interesados en la audiencia que se les concedió con este objeto, el Gobernador de Salamanca, haciendo responsables de los hechos relacionados al Alcalde y Concejales que vienen desempeñando el cargo con anterioridad á 31 de Diciembre último, así como al Secretario del Ayuntamiento, acordó la suspensión de aquellos en sus cargos respectivos y la destitución del último.

Vistos los artículos 124, 180, 181, 183 y 189 de la ley municipal:

Considerando:

1.º Que el art. 124 que se cita autoriza al Gobernador, mediando causa grave, para suspender y sustituir á los Secretarios de los Ayuntamientos:

2.º Que de los cargos razonados y fundamentados en la Memoria, resúmen de la visita de inspección, aparecen infracciones manifiestas de la ley y negligencias y omisiones de que puede resultar grave perjuicio á los intereses ó servicios que estén bajo su custodia; por todo lo cual incurren en responsabilidad los Ayuntamientos y Concejales, conforme al art. 180, cuya responsabilidad es exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según su naturaleza, según lo establece el art. 181:

3.º Que la Administración sólo puede imponer á los Concejales, ad-

ministrativamente, las penas de amonestación, apercibimiento y multa; pero sin que pueda acordar la suspensión de un Concejal, á no ser que se trate de extralimitaciones graves con carácter político, que reúnan además algunas de las condiciones que señala el art. 189 de la ley Municipal; y

4.º Que de acuerdo con lo dispuesto en ese mismo precepto legal, los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes por causa grave;

La Comisión opina que procede confirmar la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Sepulcro-Hilario, D. Juan Antonio García, y la suspensión del Alcalde del mismo, en su cargo de tal, D. Nicolás Grande Martín, alzándose las de éste y los tres Concejales Don Miguel Merino, D. Pedro y D. Juan Manuel Calvo en estos cargos, y pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia para que éstos procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia, se ha servido resolver, respecto de este extremo, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.—Besa-da.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

(De la Gaceta núm. 82.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de las costas causadas á instancia de Doña Vicenta Giménez Calvé, vecina de Pinillos de Esgueva, viuda de Don

Ildefonso Ruiz Zorrilla, como madre y representante de sus hijos menores D. José, D. Angel y Don Arelio Ruiz Zorrilla Jiménez, en el juicio voluntario de la testamentaria del finado D. Manuel La Peña Ruiz Zorrilla, vecino que fué de esta villa, se embargaron la cuarta parte de las fincas siguientes:

De una casa á la calle Empedrada, sin número, edificada de nueva planta sobre el terreno que ocupa el corral perteneciente á la casa de D. Manuel Ruiz Zorrilla, á la calle de Béjar, núm. 6, dando aquél á la expresada calle Empedrada, tasada dicha cuarta parte en 1500 pesetas.

Idem de la mitad de otra á la calle de Isilla, núm. 22, con su corral, graneros, nave de bodega que contiene catorce sitios para cuba, y otros diez suelos en la otra nave de la izquierda de la misma bodega con las demás dependencias, en 1000.

Idem de otra, núm. 2, en la calle de la Zapatería, que toda ella consta de dos pisos, en 300.

Idem de otra, con su bodega, á la calle de la Plaza, núm. 13, en 300.

Idem de una viña de dos aranzadas y media, al Colladillo, en 18.

Idem de otra, de dos, á los Medianeros, en 10.

Idem de otra, de dos y media, en 10.

Idem de una huerta á Tras el Caño, de un celemin, en 2.

La cuarta parte de dichas fincas son de la propiedad de los citados menores, y las otras tres partes son la mitad de D.ª Joaquina Ruiz Zorrilla Sainz Pardo, y la otra cuarta parte son de D.ª Regina Ruiz Zorrilla y Martínez Conde; de todas ellas son herederos usufructuarios del Sr. La Peña referido el D. Manuel Ruiz Zorrilla, vecino de esta villa, y á la muerte de éste el Presbítero D. Santiago La Peña mientras vivan, con la facultad este último de poder vender otra casa ya subastada, y á la muerte de és-

tos dos recaerá dicho usufructo á los citados menores la D.^a Joaquina y la D.^a Regina, y al rematante dicha cuarta parte de las fincas, ó en su defecto, á quien sean adjudicadas, cuya cuarta parte de dichas fincas, que la primera y segunda radican en esta villa, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Abril próximo, á las once de su mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no existen títulos de propiedad, que deberán ser suplidos según lo prevenido en la regla quinta del art. 41 del vigente reglamento Hipotecario; que tampoco está satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondiente á la citada cuarta parte de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja y demás formalidades legales.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Marzo de 1905.—Agapito de las Heras. — Por su mandado, Juan Baciero.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades de los pueblos por que cruza el rio Ebro que en el caso de haber aparecido algún cadáver arrojado por las aguas de dicho rio, con posterioridad al día 7 de Enero próximo pasado, lo participen á este Juzgado por si pudiera ser el de Hermógenes Fernández Montejo, de unos 23 años de edad, el cual se cayó á dicho rio en la mañana del citado día 7 en jurisdicción del pueblo de Barcina del Barco y fué arrastrado por las aguas, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de su paradero; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo sobre la muerte de dicho sujeto.

Dado en Villarcayo á 24 de Marzo de 1905.—Solutor Barrientos.— Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Requisitoria.

D. Joaquin Gil Fernández, Capitán Ayudante mayor del Regimiento Infantería de Gipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la Zona de Burgos, núm. 11, se sigue contra el recluta destinado á este Regimiento Juan Ruiz Varona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pangusión, provincia de Burgos, hijo de José y de Feliciano, de oficio labrador, de 21 años de edad, soltero y de un metro 625 milímetros de estatura para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Juan Ruiz Varona, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo ha acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dada en Vitoria á 23 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Joaquín Gil.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Millán Esteban.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Páramo.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Páramo 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Isidoro González.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Páramo 24 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Isidoro González.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber

satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Yudego y Villandiego 22 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Victoria-no Galerón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Castrillo Solarana.
Cardeñadizo.
Viloria de Rioja.
Villagutiérrez.
Santa María Ribarredonda.

Alcaldía de Fresneña.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 450 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial, acompañando certificado de nacimiento, así como certificación de haber obtenido otra plaza por término de dos años y ser mayor de edad.

Fresneña 22 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Gregorio Espinosa.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este pueblo y sus anejos, pudiendo el agraciado cobrar cada año de 80 á 100 fanegas de trigo, y por la inspección de carnes 50 pesetas.

Los que se crean con derecho pueden solicitarla ante esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las Quintanillas 21 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Bartolomé.

Juzgado municipal de Rublacedo de Abajo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial y pasado que sea dicho término no serán admitidas.

Rublacedo de Abajo 23 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Pedro Núñez.

Juzgado municipal de Fresno de Rodilla.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán en la

Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Fresno de Rodilla 24 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Matías Ruiz.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por este Establecimiento durante la tercena decena de Marzo actual.

Día 24.—Tres mil quintales métricos de paja para pienso, á 6'85 pesetas uno.

Día 27.—Diez de harina de 1.^a, á 41'50.

Mil setecientos de cebada, á 28'60.
Doscientos de carbón de cok, á 6'25.

Setenta de carbón vegetal, á 10'75.

Doscientos cincuenta de paja larga, á 9'80.

Doscientos litros de petróleo, á 0'85.

Burgos 27 de Marzo de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

ANUNCIOS PARTICULARES

RUIZ, RELOJERO.

El que más barato vende y tiene mejor surtido.

Relojes desde 5 pesetas.

Pulseras, sortijas, botonaduras, alfileres para señora y caballero y todos los artículos concernientes al de platería.

Anteojos de verdadero cristal de roca. Especialidad en composturas de relojes.

Espolón, 17, Burgos. 5

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

FÉLIX LÁZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA 9

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 5

Composturas de relojes de plata acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á 25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á 16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO
Isla, 9 y 11.—Burgos. 3

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA. — PROVINCIA DE BURGOS

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión Kilóms. cuadrados	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y alba- nises.....	Habitantes de de- recho.....	Población escolar..	Adultos asistentes.	ESCUELAS QUE EXISTEN			ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESCUELAS		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.		
										Superiores..	ELEMEN- TALES		Incompletas.	Superiores..	ELEMEN- TALES		Incompletas.	Privadas	Ninas.	Anterior.				Actual.	Legal.
											Ninos.	Ninas.			Ninos.	Ninas.									
466	Villamedianilla.....	»	1	* Villamedianilla.....	»	146	191	32	20	»	»	»	»	»	»	»	»	250	500	500	224'19	Lugar.....	466		
467	Villamiel de la Sierra	»	1	* Villamiel de la Sierra	»	170	246	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	500	500	205	Idem.....	467		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
468	Villanasur Rio de Oca	»	1	* Villanasur Rio de Oca.	»	137	233	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	375	500	500	331	Villa.....	468		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
469	Villangómez.....	»	2	Basconcillos.....	3000	20	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900	Caserío.....	469	
»	»	»	»	Quintanilleja.....	3000	10	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	* Villafuertes.....	2000	207	237	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	325	500	500	»	Villa. Por la relativa importancia de su po- blación se conserva la Escuela que posee..	»		
»	»	»	»	* Villangómez.....	»	150	252	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	500	500	»	Lugar, cabeza de Municipio y de distrito	»		
470	Villanueva de Argaño.	»	1	* Villanueva de Argaño	»	92	271	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	500	500	293	Idem.....	470		
471	Villanueva de Carazo	»	1	* Villanueva de Carazo	»	162	254	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	343'75	500	500	202	Idem.....	471		
472	Villanueva de Gumiel.	»	1	* Villanueva de Gumiel	»	247	637	111	»	»	1	1	»	»	»	»	»	625	625	625	306'72	Idem.....	472		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
473	Villanueva del Conde.	»	1	Ventosa.....	1900	17	23	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	683	Villa agregada á Villanueva del Conde..	473	
»	»	»	»	* Villanueva del Conde	»	142	286	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	500	500	»	Idem.....	»		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
474	Villanueva de Odra.	»	1	* Villanueva de Odra..	»	215	339	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	412'50.	500	500	456	Lugar.....	474		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
475	Villanueva de Puerta.	»	1	Boada de Villadiego.....	2500	43	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	481	Lugar.....	475	
»	»	»	»	Hormicedo.....	2000	30	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	Icedo.....	2000	23	57	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	* Villanueva de Puerta.	»	124	200	65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	500	500	»	Idem cabeza de distrito que se extiende á todo el término.....	»		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
476	Villanueva de Rio-Ubierna....	»	1	* Villanueva de Rio-Ubierna.....	»	78	270	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	406'25	500	500	451	Lugar.....	476		
477	Villaquirán de la Puebla.....	»	1	* Villaquirán de la Puebla	»	212	290	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	500	500	71'27	»	477		
478	Villaquirán de los Infantes....	»	1	* Villanueva de las Carretas.....	1200	44	76	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	411	Idem agregado al siguiente.....	478	
»	»	»	»	* Villaquirán de los Infantes.....	»	144	264	46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	325	500	500	»	Villa.....	»		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	6	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
479	Villarcayo.....	»	1	* Villarcayo.....	»	252	865	144	24	»	1	1	»	»	»	»	»	825	325	625	671'25	Villa.....	479		
480	Villariego.....	»	1	* Villariego.....	»	159	291	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	500	500	436	Lugar.....	480		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	9	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
481	Villarmentero.....	»	1	* Villarmentero.....	»	57	123	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	500	500	260	Lugar.....	481		
482	Villarmero.....	»	1	* Villarmero.....	»	61	138	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	500	500	412	Idem.....	482		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
483	Villasandino.....	»	1	* Villasandino.....	»	439	969	158	64	»	1	1	»	»	»	»	»	825	825	625	3582	Villa.....	483		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	135	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
484	Villasidro.....	»	1	* Villasidro.....	»	129	174	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	500	500	361	Villa.....	484		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
485	Villasilos.....	»	1	* Villasilos.....	»	244	548	90	23	»	1	1	»	»	»	»	»	625	625	625	1283	Villa.....	485		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	139	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
486	Villasur de Herreros	»	1	* Villasur de Herreros	»	320	623	84	»	»	1	1	»	»	»	»	»	625	625	625	419'03	Villa.....	486		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
487	Villatuelda.....	»	2	* Terradillos de Esgueva.	3500	155	234	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	162'50	500	500	504'58	Lugar, forma distrito aparte por su ale- jamiento y población.....	487		
»	»	»	»	* Villatuelda.....	»	189	262	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	375	500	500	»	Idem.....	»		
488	Villavedón.....	»	2	* Palazuelos de Villadiego.	3500	49	118	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	617	Idem, forma distrito aparte por su dis- tancia á Villavedón.....	488	
»	»	»	»	Rioparaiso.....	3500	40	78	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem agregado al siguiente.....	»	
»	»	»	»	* Villavedón.....	»	85	193	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	500	500	»	Idem. Esta Escuela figura en nómina en Rioparaiso.....	»		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
489	Villaverde del Monte	»	2	* Revenga.....	»	176	250	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	325	500	500	506'23	Villa. Es el núcleo más importante del término, y sn distancia de Villaverde no permite la agregación.....	489		

